

en grandes temas o apartados predominantemente institucionales. Destacamos entre ellos por su específico interés los relativos a la economía (incluyendo rentas y Real Patrimonio), la constitución política del reino, con referencias a los diversos elementos y órganos del mismo, y al derecho, con un índice sumario de las modificaciones que las Cortes de la época introdujeron en el ordenamiento del país. Buen elenco bibliográfico, selecto y actualizado, y oportuna atención indicativa a la problemática más señera planteada en los diferentes extremos.

*El Cardenal Albornoz y el Colegio de España.* Edición y prólogo de Evelio VERDERA Y TUELLS. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, I, 1972, 726 págs.; II, 1972, 742 págs.; III, 1973, 708 págs.

I. La amplia perspectiva que la figura del Cardenal don Gil de Albornoz presenta al historiador del Derecho actual, queda nítidamente perfilada a través de los numerosos trabajos que nos ofrecen sobre su persona y hechos los tres tomos (núms. XI, XII y XIII) que ahora publica «*Studia Albornotiana*», dentro de las Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, años 1972-1973. No es de interés aquí —como podrá suponer el lector— repasar cada uno de los artículos insertos en la publicación, lo que, aparte de lo prolijo que ello resultaría —en detrimento de la claridad y concisión que deben presidir este tipo de noticias—, supondría volver sobre pasos ya andados, haciendo superfluas estas líneas.

MI intención se circunscribe, dentro de los estrechos límites de una reseña bibliográfica, a dar al lector una idea global de la obra comentada. De entre las numerosas aportaciones incluidas en la publicación (75 en total, superando en conjunto las 2.100 págs.), tal vez dos sean los temas que, en mi opinión, merecen destacarse y en función de los cuales deben verse dichas aportaciones: la propia figura del Cardenal Albornoz y la fundación de Colegios y Universidades que se produce en Europa en el siglo XIV y cuya influencia en la difusión del redescubierto Derecho romano será esencial. Ambos puntos de vista han sido ya —antes de esta publicación— objeto de estudio por tratadistas españoles y extranjeros. Por lo que se refiere al Cardenal Albornoz, baste citar la obra de Beneyto que, bajo este título, fue publicada en Madrid en 1950. En cuanto a la fundación de Colegios y Universidades dentro y fuera de España desde el siglo XIV, y los efectos que para la política y el Derecho esto significa en nuestro país, también es tema abordado por nuestros historiadores del Derecho, como más adelante se dirá.

Los tres tomos en que los «*Studia*» se dividen, separan a su vez diferentes materias. El primero viene referido a la figura del Cardenal Albornoz, comprendiendo trabajos de Salvador de Moxó, A. Boscolo, M. Criado del Val, A. Ivan Pini, F. Urgorri Casado, L. Sierra Nava, D. W. Lomax, J.

Porres Martín-Cleto, J. Gautier Dalché, J. Trenchs Odena, A. Luttrell, H. Grasotti, G. Mollat, B. Guilleman, S. Claramunt y J. Trenchs, Dupré Theseider, A. Marongiu, C. Piana, G. Batelli, E. Cristiani, G. Gualdo, M. Pegugi Fop, E. Saracco Previdi, G. Franceschini, H. Bresc, S. Prete y Juan Beneyto.

El segundo de los volúmenes trata principalmente del fenómeno de la fundación de Colegios en Europa y en especial del Español de Bolonia. Recoge artículos de E. Delaurrelle, C. Mesini, J. M. Fletcher, B. M. Martí, A. García y García, R. González, R. Avesani, C. H. Clouch, F. Martín Hernández, P. A. Linehan, A. Redondo, J. R. Jones, J. Rodríguez Fernández, A. Represa, C. de Dalmases, M. Bataillon y J. M. de Palacio y Palacio, M. Fanti, G. Roversi, M. Batllori, V. Busacchi, F. J. de la Plaza Santiago, F. Rodríguez, A. García y García, P. Colliva y S. Claramunt.

Finalmente, el tercer volumen recoge materias diversas y de modo principal la presencia de estudiantes españoles en el Colegio. En él se hallan insertos trabajos de J. Trenchs, A. Samaritani, A. Marongiu, Ch. Lefebvre, U. Santarelli, G. Catalano, G. L. Masetti, D. Cecchi, J. Ruysschert, P. Colliva, H. M. Schaller, S. Claramunt, A. Domingues de Sousa Costa, F. Mellis, D. Ricart, R. Johnson, J. P. de Lojendio, A. García Valdecasas, A. La Pergola, J. Velarde Fuertes, F. Vaquero González y G. Mondani Bartolan.

2. De la amplia personalidad del Cardenal (canciller, caudillo de Italia y fundador del Colegio de Bolonia), lo que más destaca, a juicio de Beneyto (vol. II, pág. 201) es «esa vigencia del quehacer que se impuso don Gil: los cinco siglos de sus Constituciones para la Marca de Ancona, los seis siglos de su Colegio Español...». Pero, aun entre ellas—prosigue el autor— «ningún rótulo cuadra más a don Gil que el que deriva de su tarea de fundador. Antes que otra cosa, Albornoz es un fundador». Embajador extraordinario cuando las circunstancias reclaman su presencia, militar, político eminente, su perspicacia no escapa a los observadores de cualquier época, que con frecuencia le hacen objeto de parangón con las más relevantes figuras de la política de todos los tiempos, sagaz hombre de letras, legislador, de cuya calidad es exponente la secular vigencia de la Constitución anconesana. Tareas todas ellas en las que —destaca Dupré Theseider (I, pág. 439), con referencia a la campaña italiana para la reconquista del Estado de la Iglesia— mostró siempre «consumata esperienza dell'animo umano e del modo di trattare gli uomini, l'arte di sapersi fidare delle persone degne di fiducia... e poi qualità innate di cautela, astuzia, freddezza e concreta volutazione delle situazioni, e non dimentichiamo la sua perfetta padronanza del giure, il suo innato senso dell'equità».

Fruto de su tiempo, la obra legislativa del Cardenal Albornoz (las «Constitutiones Aegidianae»), denuncia la nueva corriente territorialista; responde —como anota a este respecto Marongiu (III, pág. 31)—, a la necesidad de vigorizar el poder de la Iglesia a través de la concentración de la dispersa normativa particularista y fragmentaria anterior. Se trata, en suma, de dotar al nuevo Estado eclesiástico de un ordenamiento coherente, acorde con la propia unidad de la Iglesia. El fenómeno nos es conocido, y tiene

su entronque en el tema de la recepción del Derecho romano en Europa y sus efectos unificadores, de lo que es buen ejemplo la España de los siglos XII y XIII. Baste recordar entre nosotros las aportaciones de Hinojosa, sobre la recepción del Derecho romano en Cataluña, de J. M. Lacarra, para Aragón y el reino de Navarra, de A. García y García, Larraona y Tabera, etc., trabajos todos ellos en los que se hace constar de modo especial la importancia que tuvieron en la expansión del Derecho romano la fundación de Colegios y Universidades dentro y fuera de nuestro país y el trasiego de estudiantes entre las Universidades italianas o francesas y los reinos españoles. Es fácil advertir que en su labor legisladora el Cardenal Albornoz hubo de tener presente su experiencia española y castellana, donde las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá constituían máximos exponentes de la renovada vitalidad del viejo Derecho romano justiniano (ver Marongiu, III, pág. 28), y por tanto, del triunfo del *ius commune* frente al *ius proprium*, particularista o foral. La ocasión del envío del Cardenal a Italia va a proporcionarle motivos sobrados para lograr la más alta consideración como hombre de leyes. Ch. Lefebvre (III, pág. 50), apunta que este suceso tendrá importantes consecuencias no sólo políticas, sino también de orden jurídico. La fuerte inspiración romanística de las «Constitutiones Aegidianae», especialmente en materia judicial, determinará una influencia en la práctica del Derecho romano en un sector de Italia, influencia que el autor citado refiere en dos maneras: «d'abord par la détermination des institutions qui en sont inspirées, ensuite par le caractère suppletif reconnu au droit romain».

Perteneiente a una de las familias más encumbradas de Castilla, la ascendencia política del Cardenal debióse no sólo a los frutos merecidos de su clarividencia y dotes personales, sino a la ascendencia que sus antecesores lograron alcanzar en torno al rey. Del recorrido histórico de la familia Albornoz y de las vicisitudes de su expansión dominical durante los siglos XIV y XV se ocupa S. de Moxó (I, págs. 19-80). Este autor sigue al paso el desenvolvimiento ascendente en la gradación social operado por la familia Albornoz, desde el reinado de Alfonso XI hasta el siglo XV. En este sentido —escribe el autor, página 30—, si en «las menciones que hace (se refiere a la crónica de Alfonso XI) de miembros del linaje los incluye reiterada y concluyentemente en el círculo de los caballeros », más tarde —añade— «la gracia y las mercedes regias .. han elevado a los Albornoz al rango de primera nobleza» (pág. 44), apoyada, como tal, de un lado en sólidos dominios territoriales y de otro, situada al frente de los más encumbrados cargos cortesanos, de los que es paradigma la figura de don Gil.

3. Ya anotábamos cómo Beneyto consideraba la faceta más característica del Cardenal Gil de Albornoz la de fundador. Este aspecto de su personalidad hay que situarlo dentro del movimiento, común a los países europeos, de erección de centros universitarios, en los que, bajo técnicas similares, se enseña teología y ambos derechos, civil y canónico. La generalización que este fenómeno adquiere en el siglo XIV, explica la virtualidad

práctica que la medida tuvo desde sus orígenes, percibiéndose tras el —anota Delaurelle (II, pág. 9)—, la realización de un programa cuyos artífices son los papas de Aviñón, y muy especialmente Urbano V, cuya actividad puede reconducirse, en sus aspectos fundamentales, a la puesta en práctica de una verdadera política universitaria. Su desarrollo se materializará en el logro de varios fines: creación de nuevas Universidades, erección de Facultades de teología y persecución de una democratización de la enseñanza, a través de la fundación de los «*studia artium*» y de los colegios, eclesiásticos o seculares. La misma razón justifica la aparición de unos y otros: la pobreza de los que pretenden penetrar en el estudio de las ciencias no ha de ser obstáculo para su logro. Por ello —como anota F. Martín Hernández (II, página 247), refiriéndose concretamente a la fundación de don Gil de Albornoz— «entre las primeras condiciones que se exigen a todo aquel que quisiera entrar en el Colegio de Bolonia, una de vital importancia era la que se refería a su situación económica», exigencia que se hace extensiva a los demás colegios españoles, arbitrándose en cada caso la oportuna pesquisa esclarecedora de la veracidad de la situación económica del aspirante. Pero para ello se hace necesario que el fundador del centro sea rico: «De la même manière —anota Delaurelle (pág. 19)— que la compassion des “bons riches” pour les pauvres avait, aux époques antérieures, multiplié les hospices, elle multiplie aujourd’hui les collèges». A estas motivaciones responde la frecuente creación de institutos docentes a lo largo del siglo XIV. No es, sin embargo, un mecenazgo exclusivo de la Iglesia, sino que las más relevantes personalidades políticas y sociales del momento, y el mismo poder real colaboran decisivamente en la tarea, erigiendo y atribuyéndose el patronazgo de los nuevos centros.

La inspiración religiosa preside frecuentemente tales motivaciones, en la que el fundador, eclesiástico a no, al par de atender una razón social, cual es la limitación de medios en que la pobreza sitúa a los estudiantes, aspira a asegurar en el futuro para su alma las oraciones de una comunidad, cuya fundamentación encuentra razón de ser, simultáneamente «*pro bono et utilitate reipublicae*» y también «*pro eorundem fidelium defunctorum animarum remedio*» (ver Delaurelle, II, pág. 23). Inspiración religiosa que afectará, incluso, al propio régimen interno de los diversos colegios, de los que, advertirá Martín Hernández (II, pág. 249), «no son otra cosa sino la aplicación del monacato católico a los estudios universitarios». El poder real encuentra, además, un aliciente llamativo en la empresa, puestos los ojos en los frutos que espera obtener para la administración de su reino, de los futuros letrados y técnicos en Derecho. Es este un fenómeno de realidad frecuente en los reinos europeos del siglo XIV, y que entre nosotros ha merecido la atención preferente de algunos autores: la incorporación de los legistas y técnicos en Derecho a las tareas de gobierno, ocupando, en sustitución de la nobleza, los puestos de la confianza real. En última instancia, nos dirá Delaurelle (II, pág. 20), que «sans que des consignes aient été données, il est bien évident que, soit par conviction profonde et profession

«d'une spiritualité que nous essaierons tout a l'heure de définir, cardinaux et évêques ont alors multiplié ces fondations».

De entre todos los lugares donde se implantan tales colegios para estudiante figura de manera principal Bolonia, donde la fama de ciudad docta había polariado de antiguo las ansias de saber de buena parte de los estudiantes europeos. Documentos fehacientes constatan la existencia de estrechas relaciones culturales entre España y Bolonia, con bastante anterioridad a la venida a esta ciudad del Cardenal Albornoz. Cándido Mesini (II, págs. 45 y 60), ha puesto de relieve esta temprana influencia, advirtiendo que ya desde el siglo XII puede detectarse la presencia de estudiantes españoles en la docta ciudad italiana, e incluso reconoce que «la più antica Nazione presso lo Studio bolognese dovette essere quella Spagnola, risalendo con ogni probabilità verso la metà del sec. XII ». Sobresale de entre los de su tiempo, por su magnificencia y perdurabilidad, el erigido en cuarto lugar entre los boloñeses, por don Gil de Albornoz en 1367, del que, no obstante, puntualiza A. García y García que «si la idea y la financiación son mérito exclusivo del Cardenal, su ejecución corrió principalmente a cargo de su sobrino», es decir, de Fernando Alvarez de Albornoz, al que considera «el autor material de esta institución», y cuya personalidad como profesor de la Universidad y como rector del Colegio de San Clemente han permanecido hasta ahora muy en segundo término. Dota el Cardenal a su colegio de los medios económicos para su subsistencia y arbitra los medios jurídicos necesarios para su continuidad. De todo esto queda constancia fiel en los estatutos elaborados por el fundador, donde minuciosamente consigna la fórmula o fórmulas en que ha de llevarse a cabo el protectorado sobre el colegio, así como las sucesivas sustituciones que la realidad de los tiempos reclamen en el mismo. Bien es cierto que posteriores redacciones de aquellos estatutos van privándoles de su primitiva forma, acentuándose con el tiempo la intervención de comisionados regios, a través de los cuales se patentiza la injerencia real, hasta llegar a hacer del colegio patronato de la Corona y —como anota Beneyto, ver I, págs. 208-210—, a dibujarse su finalidad de fuente de procedencia y lugar de formación de los más cualificados funcionarios regios. Es lógico suponer el interés de la Corona por acentuar su intervención en el funcionamiento del colegio boloñés, de cuyas aulas habrían de salir oficiales regios tan capaces como Fernando de Guevara, antiguo becario del Colegio de San Clemente, que luego habría de ser, con Carlos V, miembro del Consejo Real de Castilla, del Consejo de la Inquisición, del Consejo de Cámara, así como miembro de la comisión que en 1542 se reuniría en Valladolid para resolver el intrincado problema del tratamiento que debía darse a los indios y cuyo fruto sería la creación de las Leyes Nuevas para Indias (cfr. A. Redondo y J. R. Jones, II, págs. 277 y sigs. y 297 y sigs.).

La influencia que el Colegio de San Clemente de Bolonia ejerce en la creación de los colegios universitarios españoles es enorme. Al primero han de seguir el de San Bartolomé de Salamanca, creación del obispo salmantino

don Diego de Anaya, primero de entre todos los españoles y modelo de los que habrían de crearse a continuación; el de Santa Cruz de Valladolid, fundado por el cardenal Pedro Rodríguez de Mendoza, en 1484; el colegio de Cuenca, en Salamanca, de 1500; el de San Ildefonso, de Alcalá, fundado por Cisneros en 1508, etc. Todos ellos, anota F. Martín Hernández, «iban a seguir este último modelo (el más democrático, propio del de San Clemente de Bolonia), aprovechándose, como de cabeza de puente, del más insigne de todos ellos, el Mayor de San Bartolomé de Salamanca» (ver Beneyto, I, pág. 206). La similitud entre las legislaciones propias de los dos primeros colegios, el boloñés del cardenal Albornoz y el español del obispo Anaya, explica la ascendencia y el prestigio que adquirió este último en el breve plazo en que comienzan a anunciarse sus gemelos españoles. A este respecto nos dice Martín Hernández (II, pág. 245), que en los estatutos de ambos «se habla primero de la recepción de los colegiales, de sus condiciones, jerarquía de la casa, del hábito colegial, comidas y régimen interno. Vienen de seguido las disposiciones para los alumnos: vida de piedad, juramento que han de hacer. Terminan con el capítulo de culpas y de penas (por injurias, por llevar armas, por salidas nocturnas...) y con las disposiciones acerca de los bienes y rentas del Colegio», y añade a continuación: «Como veremos enseguida, hay pocos detalles que deje de copiar el colegio salmantino del boloñés...». Las ordenanzas que fijan el régimen interno de los colegiales son minuciosas, como puede deducirse del rápido esbozo apuntado, abarcando tanto el modo en que ha de llevarse a cabo el gobierno del colegio (democrático, por lo que se refiere al tipo boloñés, y al que siguen los españoles, a diferencia del parisino, más autoritario y jerárquico), la formación espiritual de los alumnos, la disciplina dentro o fuera del colegio, el régimen en que ha de realizarse el estudio y aprendizaje de las disciplinas por los colegiales, etc. Todas estas reglas, reveladoras de un régimen «monacal» para el alumnado, contribuirán a forjar el espíritu de los discípulos españoles en el aprendizaje de ambos Derechos, haciéndoles más tarde aptos para transmitir sus conocimientos en los lugares de origen, o, como se ha apuntado, para desempeñar con suficiencia los puestos de administración a que la confianza real les haya hecho merecedores.

JOSÉ M.<sup>a</sup> GARCÍA MARÍN.

CASTELAR RODRÍGUEZ, Francisco: *El matrimonio de herejes. Bifurcación del Impedimentum disparis cultus y divorcio por herejía*. C.S.I.C., Instituto San Raimundo de Pañafort. Madrid 1973. 204 páginas.

La presente obra tiene por objeto el estudio del nacimiento del impedimento de mixta religión. Este aparece ligado, en sus orígenes, al *impedimentum disparis cultus*, hasta que, a fines del siglo XII, se opere una progresiva